



RADICADO: 2006-0429
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DAGOBERTO MARTINEZ IGLESIAS
DEMANDADO: EMPRESA DE ALCANTARILLADO, ASEO Y ACUADUCTO DE PONEDERA

Informe Secretarial. Informándole que el apoderado de la parte demandante ha solicitado que se nombre el curador ad-litem dentro del presente proceso. Sírvese proveer.
Soledad, 1 de febrero de 2.023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, se constata que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado que se nombre curador ad – litem dentro del presente proceso, ya que la empresa accionada fue liquidada por parte del MUNICIPIO DE PONEDERA.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante y ordenado el emplazamiento de la demandada en la audiencia de reconstrucción, lo cual se realizara por secretaría en el Registro Nacional de Emplazados, el trámite procesal a continuación será el de nombrar Curador Ad-Litem a la demandada tal como lo indica el Art. 29 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social¹.

En este punto, es menester señalar que el Código General del Proceso establece que los que los Curadores ad-litem actúan gratuitamente, en condiciones de “defensores de oficio” (numeral 7° del Art. 48), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior no impide que le sean cancelados al profesional del derecho los gastos que por su gestión realiza a medida que el proceso transcurra, tales como pago por conceptos de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, el despacho:

RESUELVE:

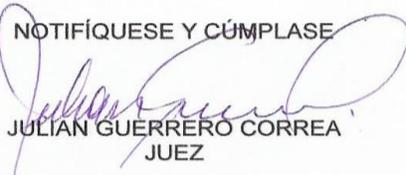
1. NOMBRAR como curador ad – litem al doctor JASSIR ESCAMILLA AVILA, para que represente a la demandada EMPRESA DE ACUADUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PONEDERA y se surta la notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha 9 de febrero de 2.007, identificado con C.C. 8.649.203 y T.P 189689 del C. S. de la J., teléfonos 3116030097, correo electrónico JASSIR0322@HOTMAIL.COM. Comuníquesele esta designación por el medio más expedito.

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Artículo 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador. El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido. Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.



2. FIJAR al Curador Ad-Litem como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ML (\$500.000) que serán cancelados por la parte demandante en este proceso.
3. ADVIERTASE al curador ad litem designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo la excepción consagrada en el numeral 7 del artículo 48 del CGP, so pena de las sanciones disciplinarias correspondientes.
4. Por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en audiencia de reconstrucción, procediendo al emplazamiento según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL